



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-439-20-12-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, reconoce: *“Metodología del proceso de investigación.- Para el proceso de investigación, la o el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, podrá emplear la metodología científica y técnica que considere más apropiada según la investigación, bajo la supervisión de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, para lo cual se podrán realizar las siguientes actividades:(...); c. Solicitar a través de la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio, a los órganos competentes de la Función Judicial, las medidas cautelares, actos urgentes, acciones encubiertas, para evitar o evidenciar la perpetración de actos irregulares, no transparentes o de corrupción; o, la afectación de los derechos de participación o actos u omisiones que impidan el ejercicio del control social, así como coordinar con las autoridades competentes para evidenciar a la persona denunciada en un presunto delito flagrante.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el 06 de enero de 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre *“presuntas irregularidades en torno a la contratación Pública en la administración zonal Quitumbe del H. Municipio de Quito”*



- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, ante la presunción del cometimiento de *“presuntas irregularidades en torno a la contratación Pública en la administración zonal Quitumbe del H. Municipio de Quito”*;
- Que,** de conformidad al numeral 5 *“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS”* del Informe Legal Concluyente de investigación, a través de la denuncia presentada se pone en conocimiento de CPCCS supuestas irregularidades dentro de los procesos de contratación de la Administración Quitumbe del H. Municipio de Quito; hechos que se sintetizan de la siguiente forma: *“5.1.- Que en torno a los procesos de contratación otorgados en la administración Quitumbe, del H. Municipio de Quito, presuntamente existiría un modo operativo entre particulares y servidores de dicha institución para exigir dinero a los proveedores de bienes o servicios”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0631-M, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 010-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0474-M, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 010-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el Informe Legal Concluyente de Investigación se determina la siguientes *“8. Conclusiones que determinan la existencia o no de indicio de responsabilidad administrativa civil o penal. 8.1. “De la información examinada en el numeral 7.2., se presume que el señor Julio César Añasco Defas, consta en el Distrito de Personal como servidor de la Administración Zonal Quitumbe, en el nivel de “Funcionarios directivo 4” y la señora María Karina Gordillo Vélez también figura en el Distributivo de Personal como servidora de la Administración Zonal Quitumbe, en el nivel de Funcionario Directivo 7, servidores que serían el tío y esposa del señor Washington Añasco persona (particular) que le habría exigido el pago de dinero para la cancelación y desembolso por el proceso de contratación mencionado en la denuncia.”; y, 8.2. “Que los hechos denunciados motivaron a Fiscalía el inicio de la investigación fiscal correspondiente, conforme el estudio efectuado en el numeral 7.1.”;*

*[Handwritten signature]*

**Que,** el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;*

**Que,** dentro del Informe Legal Concluyente de Investigación se sugieren las siguientes recomendaciones: *“9.1. Póngase en conocimiento el presente informe a la Fiscalía 8 de la Unidad de Delitos contra la Delincuencia Organizada Nacional y Transnacional, que ya aperturó una Investigación Fiscal Nro. 170101816030704, sobre los hechos denunciados para que en el ejercicio exclusivo de la acción penal pública determine la existencia o no de un delito contra la Eficiencia en la Administración Pública o una asociación ilícita, y sus responsables.”;* *“9.2. Concluyase la presente investigación; y póngase en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el presente informe y el expediente íntegro que motiva el mismo, debidamente foliado y completo, para que, con sustento en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos y Omisiones que Afecten la Participación y Generen Corrupción realice oportunamente el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales.”;* y, *“9.3. Póngase en conocimiento el presente Informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para dentro de sus competencias resuelva lo que corresponda, en concordancia con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en armonía con el artículo 31 del Reglamento de gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación y Generen Corrupción.”;*

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, y dentro de los cuales consta el expediente 010-2016.;

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Técnico Legal Concluyente de Investigación del expediente Nro. 010-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para determinar presuntas irregularidades ante el presunto cometimiento del delito de Asociación Ilícita, dentro de los procesos de Contratación Pública en la Administración Zonal Quitumbe del H. Municipio de Quito.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe Concluyente del expediente de Investigación No. 010-2016, sus anexos y la presente



resolución a la Fiscalía 8 Especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, para que formen parte del expediente de la Investigación Fiscal Nro. 170101816030704, ya iniciada por la presunción de la existencia de un delito contra la Eficiencia en la Administración Pública o una Asociación Ilícita; y, realice las acciones legales que correspondan de conformidad del Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos y Omisiones que Afecten la Participación y Generen Corrupción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

